

1

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa agrícola Chicama Limitada, a don Encarnación Bueno Ciriaco, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Encarnación Bueno Ciriaco, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1929 hasta el 31 del mes de ~~Marzo~~ Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 82.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,402.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 82.50 por los diecisiete años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 132218 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,572.50, que unida a la cantidad de S/. 50.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proyeido y de la diligencia de entrega.- Gagarra 448.- Trujillo, 18 de Setiembre de 1951.- Elías Iturri L.V.- A ruego de don Encarnación Bueno Ciriaco, que no sabe firmar:- Víctor Jara.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 18 de Setiembre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 132218, por la cantidad de S/. 1,572.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Encarnación Bueno Ciriaco en los términos que contiene el recurso que preceda; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entérguese personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con rijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a dieciocho de Setiembre de mil novecientos cincuentuno, siendo las once de la mañana, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Encarnación Bueno Ciriaco con el objeto de recibir la cantidad de mil trescientos setenidos soles oros 50/100, que se le manda entregar en el proveido que preceda.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i cándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Víctor Jara, imprimiendo el interesado, su huella digital.- José F. Quezada C.- Víctor Jara.- Una impresión digital.- S. Guevara G.- - -

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 27 de Setiembre de 1951

El Visitador Auxiliar



*V. Jara*

AA-HCG 1.1  
Ca. 5  
Do. 151  
Fo. 2



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ente esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa agrícola Chicama Limitada, a don Encarnación Bueno Ciriaco, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Encarnación Bueno Ciriaco, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1929 hasta el 31 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 82.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,402.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 82.50 por los diecisiete años de servicios; el Sr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 132218 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,372.50, que unida a la cantidad de S/. 50.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a de ocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí que se no otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Casaparra 448.- Trujillo, 18 de Setiembre de 1951.- Elías Iturri L.V.- A ruego de don Encarnación Bueno Ciriaco, que no sabe firmar:- Víctor Jara.- - - - -

Proveído.- Trujillo, 18 de Setiembre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 132218, por la cantidad de S/. 1,372.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a don Encarnación Bueno Ciriaco en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a dieciocho de Setiembre de mil novecientos cincuentauno, siendo las once de la mañana, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Encarnación Bueno Ciriaco con el objeto de recibir la cantidad de mil trescientos setenta y dos soles 50/100, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, y andose por recibido a su entera satisfacción.- firmó a su ruego don Víctor Jara, imprimiendo el interesado, su huella digital.- José F. Quezada C.- Víctor Jara.- Una impresión digital.- S. Guevara G.- - -

a s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 27 de Setiembre de 1951

El Visitador Auxiliar



*[Handwritten signature]*

